

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre la Reina D.^a Maria Cristina y S. A. R. el Infante D. Fernando, que llegaron en la mañana de ayer á Cartagena, continúan en aquella capital sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 99 de 9 Abril)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

En vista de las mociones hechas á la Junta Central del Censo electoral por sus Vocales natos Excelentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Marqués de Teverga, y de las diferentes consultas y reclamaciones á la misma dirigidas acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral y de otros acuerdos y disposiciones dictadas para su ejecución, esta Junta, en sesión celebrada en los días 2, 4 y 5 del actual, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Señores D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, Don Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, Don Manuel Egüillor y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, Don Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.^a Los Jueces municipales y los de instrucción y primera instancia cuidarán, una vez publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones generales de Diputados á Cortes, de dar exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal, á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral, remitiendo los primeros

á los Alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con relación al Registro civil, de los electores inciuidos en las listas definitivas que hubiesen fallecido, y los segundos, enviando también con la anteación necesaria, á los Alcaldes de su jurisdicción, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su termino municipal sobre quienes hubiere recaído, desde el día 1.^o de Abril anterior, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral, y comunicando además en pliegos certificados, puestos en el correo con la anticipación precisa, á los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, el contenido de las certificaciones parciales que remitieren á los Alcaldes.

Asimismo cumplirán rigurosamente los Alcaldes, tan pronto como se haya publicado la convocatoria, la obligación que el citado artículo les impone de hacer exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección y de poner á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las expresadas certificaciones remitidas por los Jueces municipales y de primera instancia, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, haciendo á la vez, y bajo su responsabilidad personal, fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del colegio, la lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

2.^a Con arreglo á los preceptos del art. 36 de la ley Electoral y á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, en la regla 1.^a de la comunicación de la Junta Central al Alcalde de Madrid fecha 8 de Abril de 1899, en la circular de igual fecha y en el acuerdo de la misma Junta de 14 de Abril de 1903, será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde propietario, y si éste no pudiese concurrir ó en el termino municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde propietarios, ó, por su orden, los Concejales, también propietarios, aunque unos y otros estén suspensos administrativamente ó declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, siempre que contra los suspensos no se haya dictado auto de procesamiento, ó contra los incapacitados, resolución administrativa

de carácter definitivo. En defecto del Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales no interinos, presidirán los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, los suplentes, y sólo en el caso de que todos ellos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir.

3.^a Al cesar diez días antes de la elección las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, según dispone el párrafo 5.^o del art. 36 de la ley Electoral, ó las incapacidades sobre las cuales no hubiese recaído resolución administrativa de carácter definitivo, volverán aquéllos, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893, al libre ejercicio de sus funciones, ó sea al desempeño de las Alcaldías, Tenencias y Concejalías de que estaban en posesión al ser suspendidos ó incapacitados.

4.^a Para poder justificar el cumplimiento de la obligación de desempeñar el cargo que el párrafo 5.^o del artículo 40 de la ley impone á los Interventores que antes de la hora señalada para la elección no hayan manifestado por escrito la no aceptación del nombramiento, y para la más puntual observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 44, los Presidentes de las Mesas electorales, siempre que cualquier Interventor lo reclame, estamparán al margen de la credencial de éstos su firma y el sello de la sección, como comprobación de que han ejercido sus funciones, y consignarán además la hora en que los Interventores se presenten, si lo hacen después de constituida la Mesa, devolviéndoles en el acto las credenciales.

5.^a El art. 47 de la ley Electoral establece el secreto de la votación, y el 58 determina que sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo; por todo lo cual, los Presidentes de las Mesas electorales y los dependientes de la Autoridad, en su caso, no deberán permitir que los agentes electorales de los candidatos ni otras personas se dediquen al ofrecimiento y reparto de candidaturas en el interior de los locales

donde estén establecidos los colegios electores.

6.^a Cuando después de la última revisión anual del Censo haya adquirido algún elector la cualidad de saber leer y escribir, que para ser Interventor exige el art. 41 de la ley Electoral, y en las listas definitivas impresas conste lo contrario, ó carezcan las mismas de la casilla en que debe consignarse tal circunstancia, podrán aquéllos acreditar personalmente dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1890, ó en otro caso lo justificarán ante la misma Junta los candidatos á quienes se refieren los artículos 37 y 39 de la ley ó sus apoderados en forma legal, por medio de certificados de los Maestros de instrucción primaria, debidamente testimoniados ante Notario.

7.^a Es obligatorio para todos los Interventores, conforme al párrafo 3.^o del art. 50 de la ley, y no podrán excusarse de cumplir, el deber de firmar al margen de todos los pliegos de las listas de votantes y á continuación del último nombre escrito en ellas.

8.^a Siempre que lo pida algún elector, Interventor, candidato ó Notario, los Presidentes de Mesas no podrán negarse á entregarles, para que las lean y examinen por sí mismos, aquellas papeletas sobre cuyo contenido se promoviere discusión ó existiese alguna de las dudas á que hace referencia el art. 50 de la ley; y las protestas que con tal motivo se formulen habrán también de consignarse necesariamente en el acta de la sesión.

9.^a Bajo ningún pretexto dejarán las Mesas electorales de cumplir exactamente la obligación que el artículo 54 de la ley les impone de publicar el resultado del escrutinio inmediatamente de terminado éste por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección; de remitir en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la sección, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, otras dos certificaciones iguales, una á la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número del Boletín oficial que se publique; estando igualmente obligados los Presidentes de las Mesas á dar también en el acto, y, por consiguiente, antes de la redacción y firma del

acta, las certificaciones del resultado del escrutinio que pidan los Interventores, los candidatos presentes, los electores de la sección ó los Notarios.

Para que pueda tener debido cumplimiento, en los términos prevenidos por el citado art. 54, el envío de dichas certificaciones y la entrega inmediata de las copias literales del acta de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 56 y en analogía con lo que el 59 dispone respecto á las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas hasta las doce de la noche del día de la elección todas las Administraciones ó Estafetas de Correos.

10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, la entrega inmediata, y en la forma en ellos prevenida, de las certificaciones del resultado del escrutinio y de las copias literales del acta de la elección en la Administración ó Estafeta de Correos más cercana habrá de hacerse en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, que, por consiguiente, no podrán en manera alguna dejar de cumplir tal deber.

Remitida en la forma y con los requisitos indicados una de las copias literales del acta al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, éste será depositario de todas las que reciba y de las que por comisionado especial haga recoger, según dispone el art. 20, conservando en su poder los pliegos cerrados y sellados hasta el día del escrutinio general, en que, después de constituida la Junta, y sin abrirlos, los pondrá sobre la Mesa, á disposición del Presidente de la misma, de conformidad con lo que previene el artículo 66 y á los efectos establecido en éste.

11. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

Estas reglas se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y se comunicarán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo para que dispongan su inserción en los *Boletines oficiales* á fin de que en su día las pongan en conocimiento de todos los Presidentes de las Mesas electorales.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en su sesión de ayer, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. Don Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Morret, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel de Eguilior, Marqués de Téverga, D. Francisco Lástrés, Don Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez, Don Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y D. Francisco De Federico, ha acordado se reproduzcan las instrucciones que al aproximarse unas elecciones generales de Diputados á Cortes se han dirigido á los dignos antecesores de V. E., y que son las siguientes:

Primera. Las Mesas de las secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó, en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, por los suplentes de Alcaldes de barrio; y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y, á ser posible, que sean electorales de la sección cuya Mesa hayan de presidir. (Artículos 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891.)

Segunda. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Dos certificaciones iguales se enviarán en el acta, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín oficial*.

Dichas certificaciones serán remitidas en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la puerta de la calle de Floridablanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche el día de la elección, y los siguientes, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados por los Presidentes de las secciones para entregar en la Secretaría de la Junta Central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa confiriéndole dicha comisión; debiendo quedar este documento en la Secretaría de la Junta, unido al respectivo pliego.

Tercera. Terminado, como queda dicho, el escrutinio; extendidas las tres certificaciones de su resultado; fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y enviadas las otras dos bajo sobre cerrados y con los requisitos establecidos por la ley, y de que se ha hecho mención, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo electoral y otra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la plaza de Santiago de esta Corte, se cerrarán las puertas del colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los Interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que hayan en la sección, según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos, y de consignar sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere (artículo 55 de la ley).

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo 2.º del artículo 55 de la ley), y después de autorizarlas con sus firmas todos los individuos de la Mesa serán entregadas inmediatamente en pliegos

cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaría de la Junta Central del Censo y la otra en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, establecida en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado del Interventor nombrado para concurrir en nombre de la sección á la junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso, que no estén plenamente justificados, en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaría de la Junta Central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus respectivos nombramientos de Presidente y de Interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general y sus cédulas personales (art. 56 de la ley).

Cuarta. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito (art. 98 de la ley electoral).

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

Quinta. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan, entre otros actos ú omisiones, á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido, las actas ó documentos electorales (art. 88 de la ley Electoral).

Sexta. Para los efectos de la ley Electoral se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral y los Presidentes é Interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio (art. 100 de la ley Electoral).

Al mismo tiempo, ha acordado esta Junta interesar de V. E. que, con la anticipación al menos de veinticuatro horas al día de la elección, la remita una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejal, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente á la Secretaría de esta Junta cualquier variación que por enfermedad de alguno de los pri-

meramente designados, ó por otra causa, le fuera indispensable hacer, hasta la hora de las siete de la mañana del 21 del corriente, en que han de constituirse las Mesas, conforme al art. 44 de la ley.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., encareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 6 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 786.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.333.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ampliación á San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Barranco y Collado del Pozo, en la diputación de Cope; lindando por el N., L. y P. con la mina «San Manuel» y terreno franco y por el S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Manuel», núm. 16.235; desde el

referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 100; 2.ª a 3.ª E. 200; 3.ª a 4.ª S. 200; 4.ª a 5.ª O. 100; 5.ª a 6.ª S. 100; 6.ª a 7.ª O. 200; 7.ª a 8.ª S. 100; 8.ª a 9.ª O. 700; 9.ª a 10.ª N. 200; 10.ª a 11.ª E. 200; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª E. 300, y de 13.ª a punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 781.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.352.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Jorquera Sánchez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *La vuelta al Mundo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Ferríol y Barranco de los Sánchez, en la carretera a La Unión, diputación de Alumbres; lindando por el N. con la mina «Una Corazonada»; por E. «Alfonsico» y «El Romano»; por el S. «San Antonio», y por el O. «La Mariana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Alfonsico», núm. 15.602; y desde él se medirán al N. magnético 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 700; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª E. 700, y 4.ª a punto de partida N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 790.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja, petróleo y carbón, para las atenciones de este Parque, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para

el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 16 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo, del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Abril de 1907.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 570.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuotas. Pesetas.
601	Juan Carrión.	Forasteros.	18 16
2	Jaime Barnés.	Id.	5 30
14	Joaquín Ibáñez.	Id.	8 01
16	José Bocio.	Id.	4 88
23	Luis Saavedra.	Id.	6 35
27	Luisa Jiménez.	Id.	8 01
29	León Martínez.	Id.	7 16

Número de orden del repartimiento.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuotas. Pesetas.
44	Lorenzo Almagro.	Forasteros.	20 84
46	Luis Carrillo.	Id.	5 41
59	Martin Martínez.	Id.	1 87
60	Maria de la O. viuda.	Id.	11 69
71	Matias Hernández.	Id.	6 69
72	Manuel Rodríguez.	Id.	10 02
76	Maria Paz Inglés.	Id.	6 69
80	Marqués de Torre Octavio.	Id.	30 89
84	Manuel Alarcón.	Id.	7 08
85	Maria Antonia Valcárcel.	Id.	3 07
96	Manuel Jiménez.	Id.	12 03
500	Maria Dolores de Bustos.	Id.	15 18
8	Manuel Baró.	Id.	16 04
11	Miguel Gallego.	Id.	21 43
24	Manuel Hidalgo.	Id.	18 40
30	Manuel Martínez.	Id.	12 50
70	Manuel Martínez.	Id.	6 69
78	Narciso Hernández.	Id.	8 02
82	Pedro Marin.	Id.	3 72
83	Pedro Mercader.	Id.	10 76
99	Pedro Hernández.	Id.	2 58
97	Pedro López.	Id.	2 33
808	Pedro Aguilar.	Id.	6 69
25	Pedro Jiménez.	Id.	5 93
47	Ramón Almagro.	Id.	19 92
48	Ricardo Sánchez.	Id.	27 41
52	Ramona Fontes.	Id.	125 51
56	Rosario Diaz.	Id.	29 03
63	Ramón Zapata.	Id.	3 75
66	Rosario Clemares.	Id.	10 94
70	Serafin Servet.	Id.	9 81
72	Salvador Hidalgo.	Id.	9 23
74	Salvador Martínez.	Id.	13 38
80	Saturnino García.	Id.	5 "
81	Salvador Almela.	Id.	2 40
83	Sebastián Meseguer.	Id.	1 79
84	Salvador Lizán.	Id.	17 62
89	Salvador Hernández.	Id.	6 69
93	Tomás Andres García.	Id.	5 14
95	Tomás Albistur.	Id.	21 46
96	Tomás Soto.	Id.	13 77
913	Vicente Guillén.	Id.	3 33
14	Viuda de Antonio Menchón.	Id.	7 88
18	Victoriano Martínez.	Id.	4 81
20	Vicente Martínez.	Id.	42 82
86	Dolores Castillo.	San Antolin.	6 81
95	Francisco Moreno.	Id.	24 41
99	Francisco Alemán.	Id.	3 34
1000	Gabriel Juan.	Id.	3 33
3	Herederos de Ramón Carles.	Id.	13 04
9	José Alcaraz.	Id.	4 68
11	José Clares.	Id.	2 67
14	José Martínez.	Id.	8 01
20	Juan Guirao.	Id.	2 46
37	Mariano Galán.	Id.	2 46
39	Mariano Jiménez.	Id.	9 10
42	Maria de la Paz Inglés.	Id.	1 32
48	Miguel Cano.	Id.	5 78
50	Norberto Gabaldón.	Id.	3 33
60	Amalia Alvarez.	San Bartolomé.	5 68
63	Antonio Latorre.	Id.	3 40
91	Estanislao Godínez.	Id.	6 22
97	Francisco López.	Id.	10 49
103	Francisco Galvache.	Id.	3 50
8	Herederos de Rosario Noguera.	Id.	29 23
12	Isidro Alvarez.	Id.	5 88
25	Joaquín Espin.	Id.	4 80
49	José María Peñafiel.	Id.	6 67
57	Marqués de Fontanar.	Id.	54 57
87	Sebastián Sánchez.	Id.	39 51
96	Teresa Gil.	Id.	7 02
202	Antonio López.	Carmen.	17 62
5	Angela Marmuller.	Id.	2 "
6	Antonio Más.	Id.	2 33
7	Antonio Jiménez.	Id.	28 45
15	Benjamín García.	Id.	124 74
16	Catalina González.	Id.	37 11
19	Carmen Plana.	Id.	120 01
22	Francisco Cánovas.	Id.	6 41
23	Francisco León.	Id.	11 69
24	Elisa Hernández.	Id.	8 56
25	Francisco Ruiz.	Id.	8 56
37	Ginés Caballero.	Id.	19 80
40	José Navarro.	Id.	29 56
43	José Martínez.	Id.	1 87
46	José Tarín.	Id.	3 01
49	José García.	Id.	4 14
52	José López.	Id.	6 02
53	Juan Antonio Gutiérrez.	Id.	10 23
54	Joaquín Plana.	Id.	78 66
66	Maria Martínez.	Id.	10 02
67	Maria Josefa Torres.	Id.	8 45
69	Maria Peligros Soler.	Id.	4 14

Número de orden del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuotas. Pesetas.
79	María Tornero.	Carmen.	3 07
75	Manuela Plana.	Id.	175 86
76	María Jiménez.	Id.	13 72
96	Andrés Abril.	Santa Catalina.	6 02
332	Juana Piqueras.	Id.	38 60
45	Mignel Herrero.	Id.	29 56
54	Pedro Villalba.	Id.	56 18
55	Pedro Gómez.	Id.	23 66
59	Sociedad Cazadores de Murcia.	Id.	6 69
79	Basilio Sáez.	Santa Eulalia.	4 74
81	Concepción Olivares.	Id.	3 07
84	Camila Llorens.	Id.	13 58
94	Emilio Echenique.	Id.	4 29
400	Francisco Gómez.	Id.	18 05
3	Francisco Calahorra.	Id.	4 20
5	Francisco Martínez.	Id.	28 12
7	Francisco Meseguer.	Id.	13 40
16	Viuda de Francisco Piqueras.	Id.	3 37
20	Josefa Ramóna.	Id.	2 67
21	Juliana Merino.	Id.	9 74
25	José Lorente.	Id.	10 72
29	José Antonio Solís.	Id.	9 74
47	Manuel Meseguer.	Id.	7 42
58	Norberto Echeuque.	Id.	4 29
69	Ramón Ángel.	Id.	2 03
71	Remedios Saurín.	Id.	9 05

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Febrero de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por la citada Corporación municipal durante el mes de Marzo último, es como sigue:

Supletoria del día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez y con asistencia de los Concejales señores Galiego Gallego, García Caparrós, Roth Sauner, Zamora Jorquera, Méndez Blaya, Belmonte Sánchez, Vera Navarro, Delgado Rodríguez, Oliva Zamora (D. F.), Vera Muñoz y Paredes Zamora.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el extracto de acuerdos tomados en Febrero último.

Pagar a Francisco Zamora Campillo 31'50 pesetas por la limpieza de la Casa Consistorial en Febrero último.

A D. Dionisio Espinosa Pérez 789'94 pesetas, por fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público de esta población en Febrero último.

A D. Bartolomé Yúfera García 498'36 pesetas, por el petróleo suministrado para el alumbrado del Puerto de esta villa en Enero y Febrero últimos.

A D. Casiano Zamora Quetcuti 90 pesetas, por los socorros suministrados a vecinos pobres en Febrero último.

Que por Depositaria se abonen 70 pesetas de jornales invertidos en arreglar la calle de la Verdura y 35'75 por jornales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio de esta villa en Febrero último.

Conceder a D.^a Isabel Delgado Esparza, viuda del empleado Don Agustín Delgado López de Tuel la pensión de 600 pesetas anuales.

Que se rectifique el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual.

Pagar a los temporeros de Secretaría, Contaduría y Registro civil los servicios prestados en Febrero último.

Admitir la dimisión que del cargo de peón de policía urbana y rural presenta Antonio Cabrera Sánchez, y la del cargo de primer Teniente de Alcalde que presenta Don Calixto Méndez García.

Elegir para el cargo de primer Teniente de Alcalde a D. Teodoro Delgado Rodríguez.

En este acto entra en la sesión el Concejil Sr. Hernández Izquierdo. Elegir para el cargo de Procurador Síndico a D. Antonio Belmonte Sánchez.

Nombrar oficial primero de Estadística a D. Francisco Ruiz Valdívieso, y autorizar al Sr. Alcalde para que recoja de la Delegación de Hacienda una inscripción de la Deuda perpetua interior expedida a favor de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 7.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez, y con asistencia de los Concejales señores Zamora, Jorquera, Méndez, Blaya y Belmonte Sánchez.

Se acordó: Aprobar el acta anterior.

Depositar en la Caja municipal una inscripción nominativa de la deuda perpetua interior, expedida a favor de este Ayuntamiento por la cantidad de 12.402'16 pesetas.

Pagar a mi el Secretario 85 pesetas por gastos suplidos en un viaje hecho a Murcia con el Sr. Alcalde; que se abonen por Depositaria 1.000 pesetas por los jornales y materiales invertidos en la construcción de

50 fosas-nichos en el Cementerio de esta villa.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de escribientes auxiliares para los trabajos del padrón de cédulas personales.

Solicitar la declaración de extraviado de una inscripción de la Deuda perpetua representativa del capital de 1.196'98 pesetas y nombrar Alguacil interino a José Sánchez Aznar.

Ordinaria del día 14.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez y con asistencia de los Concejales Sres. Zamora Jorquera, Méndez Blaya, Belmonte Sánchez y Vera Navarro.

Se acordó: Aprobar el acta anterior.

Ingresar en la Caja municipal 380 pesetas recaudadas en Febrero último, por derechos de inhumaciones en el Cementerio de esta villa.

Que se inscriban en el Registro Fiscal y se amillaren a nombre de D. Antonio Belmonte Sánchez dos fincas urbanas y dos rústicas.

Que se interponga reclamación contra el acuerdo de la 4.^a inspección de montes referente al aprovechamiento de los productos de los montes de esta villa; y que habiéndose apremiado a este Ayuntamiento con motivo del descubierto que

le resulta con la Hacienda por el aumento del nuevo cupo de consumos, sin que hasta la fecha se haya resuelto la reclamación que se tiene hecha, se comisione al Sr. Alcalde para que solicite la suspensión del indicado procedimiento de apremio, interponiendo al efecto el recurso que proceda.

Ordinaria del día 21.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez y con asistencia de los Concejales señores Belmonte Sánchez, y Vera Navarro.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Abril actual.

Abonar a mi el Secretario 80 pesetas de gastos suplidos en un viaje hecho a Murcia en unión del señor Alcalde; que por Depositaria se abonen 25 pesetas de jornales y materiales invertidos en arreglar la cisterna que conduce las aguas potables de esta villa, y a Francisco Escudero Guirao 60 pesetas por 50 palmas que ha suministrado a este Ayuntamiento para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Admitir la dimisión presentada por D. León Borrajo Navarro del cargo de Alcalde del depósito municipal, nombrando para sustituirle a D. Pedro Rojas Castro, con el carácter de interino.

Y comisionar al Oficial mayor de Secretaría D. Emilio Blesa, para que haga la presentación de los mozos del actual reemplazo y de años anteriores, ante la comisión mixta de reclutamiento de la provincia en los días que ésta tiene señalados.

Ordinaria del día 28.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Mazarrón 1.^o de Abril de 1907.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy.

Mazarrón 6 de Abril de 1907.—Jesualdo González.—V. B. El primer Teniente Alcalde, Teodoro Delgado.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 6 DE ABRIL DE 1907

Saldo anterior. Pts. 5.841.329'96

Imposiciones durante la semana. » 303.315'26

Suma. » 6.144.645'22

Reintegros. » 123.191'25

Saldo. » 6.021.453'97

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.